



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2020-00573**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en el artículo 306 del C.G.P., mediante providencia del 8 de octubre de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, en contra de **CARLOS FELIPE DUQUE GONZALEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le tuvo notificado personalmente a su cuenta de correo electrónico informada por el banco ejecutante, quien dentro del término para excepcionar guardó silencio.

Ahora bien, como los pagarés adosados reúnen los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, y habida cuenta que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., disponiendo:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$4.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>25</u>	Hoy <u>04-05-2021</u>
JUAN CARLOS JAMES HERNÁNDEZ Secretario	